

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las ocho y treinta, me dice lo siguiente:

«El Delegado del Gobierno ha entrado en Alcoy sin resistencia.—Procede activamente contra los perturbadores.—En Málaga hay ya trescientos Guardias, civiles y no tardarán en llegar fuerzas del ejército con las que el orden quedará restablecido.—Sobre Cartagena van tropas de Madrid y Valencia.»

El Gobierno se halla resuelto á mantener el orden, castigando severamente á los perturbadores, salvando la República de los peligros que la amenazan. Para estos fines he ofrecido al Gobierno el leal concurso de las Autoridades, Corporaciones, fuerzas ciudadanas y habitantes de esta provincia.

Palencia 14 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José de Mendiolañoitia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que D. Isidro Espinosa, vecino de Herrera de Rio-Pisuerga, registrador de 30 pertenencias de mineral Carbon Liguito, para la mina titulada «Bandera Negra» sita en término de Olleros de Pisuerga, ha presentado solicitud en esta Gobierno, desistiendo de dicho registro; en su consecuencia y teniendo en cuenta

lo prescrito en el art. 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprenden las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 10.

D. José de Mendiolañoitia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que D. Pablo Aragon de Nieto, vecino y del comercio de esta Ciudad y representante de D. Antonio Aragon, registrador del grupo ó coto minero compuesto de 29 pertenencias de mineral Esquistos Vetuminosos para la mina titulada «Allá lo Vereis», sita en término de Olleros del Rio-pisuerga, paraje llamado «Cuesta de las Anguicilas», ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho grupo ó coto minero; en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro de las 29 pertenencias que componen el mencionado grupo ó coto minero.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 11.

Don José de Mendiolañoitia, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: que por D. Luis Moragas, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Puebla número 14, en nombre de D. Pedro Rovira y Baldés, de la misma vecindad, propietario y del comercio, se ha presentado á las 12 y 35 minutos de la tarde del día 7 del corriente mes y año solicitud de registro de 57 pertenencias de la mina titulada «Mercedes» de mineral Liguito, sita en término Realengo del pueblo de Villacivio, distrito municipal de Valdegama y pago titulado Cuesta de la Peña; haciendo la designacion en la forma siguiente: tendrá por punto de partida la galería y desmonte; desde este punto en direccion Norte se medirán 180 metros, desde este punto en direccion Oeste 700 colocando la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300, fijando la segunda estaca; desde esta en direccion Este 1900, fijando la tercera; desde esta en direccion Norte se medirán 300, fijando la cuarta estaca, y desde esta en direccion Oeste se medirán 1,200 metros, con lo cual queda formado el rectángulo de las 57 pertenencias que se solicitan ó sean 570,000 metros cuadrados. Ha consignado en este día la cantidad de 255 pesetas, correspondientes al registro de las minas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo el mejor derecho. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion

á fin de que las personas que se crean con mejor derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el improrogable término de 60 dias, en conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 8 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 12.

Don José de Mendiolañoitia, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que por D. Luis Moragas, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Puebla, número 14, en nombre de D. Pedro Rovira y Baldés de la misma vecindad, propietario y del comercio del ya indicado Madrid, se ha presentado á las 12 y 35 minutos de la tarde del día 7 del corriente mes y año solicitud de registro de 56 pertenencias de la mina «Rovira» de mineral Liguito, sita en término de Olleros de Rio-pisuerga y paraje de las Anguicilas, lindante Cuesta-Cruz de la Lastra, Este y Sur, Rio-pisuerga; Oeste, término del Re-cuesto, no existiendo calicata alguna. Esta solicitud tiene fecha 7 del actual. La designacion que se hace es la siguiente: tendrá por punto de partida el centro del Vallejo de la espresada cuesta de las Anguicilas, desde cuyo punto en direccion Sur se medirán 100 metros y en direccion Oeste, 180, colocando la primera estaca; desde esta en direccion Norte, 1400 y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion Este, se medirán 400 colocando la tercera estaca; desde esta en direccion Sur, se medirán 1400, colocando la cuarta estaca; desde esta en direccion Oeste, se me-

dirán 220, hasta llegar al punto de partida, quedando así formado el rectángulo de las 56 pertenencias ó sean 570000 metros cuadrados. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de 251 pesetas.

Vista la espresada solicitud con la signacion he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 dias en conformidad con lo prescripto en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 8 de Julio de 1873.—
El Gobernador, José de Mendiola.

Circular núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama del cinco del corriente, me dice lo que sigue:

De orden del Gobierno de la República, se modifica el primer punto del artículo 7.º del decreto de 30 de Mayo, declarando que los tegidos y ropas, necesitan conservar el sello de marchamo para su circulacion y permanencia en una zona de 40 kilómetros á cuya distancia se cumplirá la actual y quedando subsistente el resto del artículo.

Y cumpliendo lo que se me ordena por dicho Sr. Ministro, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que se entienda modificado el artículo que se cita en la parte indicada, para los efectos consiguientes.

Palencia 10 de Julio de 1873.—
El Gobernador, José de Mendiola.

Circular núm. 14.

Habiendo terminado las juntas periciales de los distritos que abajo se espresan, los repartimientos individuales del cupo de contribucion y recargos del presente año económico de 1873 á 1874, se hallan espuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho dias que habrán de contarse desde la publicacion de esta circular en el Boletín, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos é interponer las reclamaciones de agravio que crean oportunas, con apercibimiento de que pasados dichos ocho dias, no se cursarán las que se presenten.

Palencia 12 de Julio de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiola.

Pueblos que se citan.

Villamuera de la Cueva.
Bastillo del Páramo.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Villanar de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Paredes de Nava.
Ventosa de Rio-pisuerga.
Quintana del Puente.
Castromocho.
Marcilla.
Cevico Navero.
Valoria del Alcor.
Villanueva del Rebollar.
Villacidaler.

INSECCION DE ORDEN PÚBLICO.
ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASES DE DELITOS.	Núm. de delinquentes capturados por		TOTAL de delinquentes.
	El INSPECTOR.	AGENTES.	
	Hombres.	Mujeres.	
Estafa.	4	»	8
Robo.	2	»	2
Escándalo.	»	3	4
Heridas.	»	1	1
Carlistas.	1	»	3
Total.	7	10	18

Palencia 30 de Junio de 1873.—El Inspector, Lino G. Medina.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Comision de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

RELACION de las adjudicaciones que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remite á esta Comision en fecha 29 de Junio último, aprobadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 28 del mismo con espresion de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

REMATANTES.	Cantidad por que se adjudicaron.	Pts. Cts.
D. Crispin Antolin.	575	»
Froilan Diez.	502	50
German Bahillo.	4020	»
Gonzalo Redondo Gomez.	28100	»
Gregorio Hermoso.	4000	»
El mismo.	2800	»
José Boada.	129	»

Juan Perez Miguel.	4006	»
Leoncio Garcia Garcia.	4511	»
Manuel Herrero.	1608	»
El mismo.	375	»
Manuel Martinez Durango.	7110	»
El mismo.	2230	»
Mariano Tegedor.	1126	»
Pedro Alvarez Saiz.	2001	»
El mismo.	1276	»
Pedro Perez.	375	»
Pedro Pombo Fernandez.	2180	»
El mismo.	5630	»
El mismo.	3530	»
Policarpo Nieto Arroyo	3005	»
El mismo.	2505	»
El mismo.	1501	»
El mismo.	940	»
El mismo.	354	»
El mismo.	801	»
El mismo.	2255	»
Raimundo Martin.	1250	»
El mismo.	506	25

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 dias que señala el artículo 145 de de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Señores Alcaldes hacerlo así saber á los espresados rematantes.

Palencia 10 de Julio de 1873.—El Comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado, Elias Heredia.

En virtud á la orden de la Direccion general de Contribuciones y Rentas, de fecha 24 de Junio último, por la que se niega la condonacion de las multas a los Jueces municipales y curas párrocos, solicitada por estos á consecuencia de la visita del papel sellado, esta Administracion previene á los indicados Jueces y curas párrocos comprendidos en ella, se presenten en la misma á satisfacer en el papel correspondiente el reintegro y multa impuesta en virtud del expediente instruido por el visitador del papel sellado, haciéndoles comprender que les señalo el término preciso de diez dias á contar desde la fecha de esta circular para efectuarlo, y pasado que sea este plazo, expediré el apremio correspondiente sin mas aviso.

Palencia 11 de Julio de 1873.—Manuel de Arija.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	Fecha del vencimiento.			Plazos.	Cantidad total en descubierto.	
		Dia.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
D. Guillermo Martin.	Sotillo.	15	Marzo.	1873	10	376	37
Agustin P. Cantalapiedra.	Paredes de Nava.	21	»	»	8	162	62
Cristobal del Hoyo.	S. Llorente de la Vega.	24	»	»	»	201	25
Pedro Husillos.	Astudillo.	16	»	»	10	475	»
Melchor Santoyo.	»	»	»	»	»	427	75
Pedro Iglesias.	Herrera.	»	»	»	»	90	»
Manuel Lopez.	Riquena.	»	»	»	»	477	50
Redro Barcenilla.	»	»	»	»	»	475	»
Pedro Gonzalez Garcia.	»	»	»	»	»	202	50
Vicente Marcós.	Frechilla.	»	»	»	»	375	»
Francisco Zurita.	Prádanos.	»	»	»	»	110	»
Manuel Nuñez.	Cervatos.	»	»	»	»	250	25
Francisco Viciosa.	»	17	»	»	»	150	50
Lorenzo Gallinas.	»	»	»	»	»	115	12
Patricio Quijada.	Palencia.	4	Abril.	»	3	165	12
Santiago Lopez.	»	12	»	»	10	275	»
Antonio Heredia.	»	»	»	»	»	225	38
Francisco F. Salomon.	»	13	»	»	»	44	88
Antonio Heredia.	»	»	»	»	»	250	13
Vicente Garcia.	»	12	»	»	»	165	25
José Emperador.	»	5	»	»	»	237	50
Manuel Polo.	»	1	»	»	3 10 ^{os}	972	87
Pedro de la Cruz.	»	5	»	»	10	112	50
Rafael Nuñez.	»	»	»	»	»	268	62
Felipe Soto.	»	29	»	»	6	90	»
Sinforiano Pichot.	»	2	»	»	7	57	75
Felipe Prieto.	»	1	»	»	9	205	25
Eustaquio Melero.	Boadilla de Rioseco.	6	»	»	10	254	37
Celerino Franco.	Villarrobejo.	7	»	»	»	130	50
Blas Garcia Gonzalez.	Lantadilla.	6	»	»	»	312	62
Teodoro Provedo.	Bárcena.	9	»	»	»	137	50
Tomás Herrero.	Sotobañado.	6	»	»	»	464	»
Antonio Castañeda.	Las Cabañas.	7	»	»	»	355	»
Francisco Ayuela.	Celadilla.	6	»	»	»	383	62
Manuel Serrano.	Villarramiel.	»	»	»	»	2288	75
Angel Gonzalez.	Lantadilla.	»	»	»	»	115	»
Wenceslao Helguera.	Villacidaler.	7	»	»	»	412	75
Epifanio Carrancio.	Villoldo.	»	»	»	»	267	50
Francisco Vallejo.	Cervatos.	9	»	»	»	150	50
José de Castro.	Guaza.	»	»	»	»	375	»
Lorenzo Amor.	S. Cabrian de Campos.	»	»	»	»	425	»
Luis Franco.	S. Cristobal de Boedo.	11	»	»	»	262	50
Galo Ruiz.	Rivas.	9	»	»	»	350	»
Jacinto Garcia.	Villada.	8	»	»	»	283	75
Paulino Herrero.	Ventosa.	7	»	»	»	555	37
Luis Abad.	Castrillo de Villavega.	»	»	»	»	139	»

Nombre	Lugar	Días	Abril	1873	1.º	279 37
D. Antonio Castañeda.	Las Cabañas.	7	Abril.	1873	1.º	279 37
José Emilio de Santos.	Madrid.	21	"	"	"	2277 50
Bonifacio Jofre.	Frómista.	14	"	"	15.	990 75
León Garrachón.	Revena.	20	"	"	"	150 "
Eustaquio Beltran.	Vertavillo.	28	"	"	"	150 90
Victoriano de las Moras.	"	"	"	"	"	150 90
Luis Anton Masa.	"	"	"	"	"	301 80
Miguel Melida.	"	"	"	"	"	145 85
Manuel Sanz.	"	"	"	"	"	140 85
Leon Herrero.	Collazos.	20	"	"	10	1137 65
Mariano de la Fuente.	S. Andrés de Arroyo.	1	"	"	9	123 "
Juan Gonzalez.	Melgar de Fernamental	4	"	"	"	140 50
Gabriel Cuende.	Osorno.	7	"	"	"	234 "
Juan Rey.	Palacios del Alcor.	"	"	"	1	1625 "
Julian Gonzalez.	"	4	"	"	7	19 "
Santiago Fernández.	"	1	"	"	"	17 75
Modesto de los Rios.	"	"	"	"	"	1650 "
Manuel Gutierrez.	"	"	"	"	"	34 25
Celestino Gonzalez.	"	"	"	"	"	17 75
Eusebio S. Miguel.	"	"	"	"	"	17 50
Isidro Fernandez.	"	"	"	"	"	160 "
Félix Espinosa.	Amusco.	"	"	"	"	61 "
Tomás Lomas.	"	"	"	"	"	99 25
Martin Lomas.	"	"	"	"	"	316 50
Antonio Santoyo.	"	"	"	"	"	941 25
Juan Pombo.	Santander.	4	"	"	8	1210 25
Luis Muñoz.	Poblacion de Cerrato.	25	"	"	"	257 10
Dionisio Garcia.	Piña de Campos.	10	"	"	"	230 "
Jacinto Anton.	Riveros de la Cueva.	4	"	"	"	28 10
Pedro Calvo.	Fuentes de Valdepero.	"	"	"	9	99 75
Manuel Pajares.	Paredes.	29	"	"	"	100 95
Toribio Cardenoso.	"	26	"	"	"	500 75
Segundo Sanchez.	Osorno.	24	"	"	"	1682 25
Mariano P. Merino.	"	11	"	"	"	60 50
Juan Fernandez.	"	8	"	"	"	140 25
Manuel Gonzalez.	Cevico Navero.	"	"	"	2	50 25
Pedro de la Hoz.	"	21	"	"	2	82 50
Santiago Merino.	Herreruela.	"	"	"	3	312 50
Bonifacio Miguel.	Villacüende.	18	"	"	6	97 25
Isaac Paredes.	"	4	"	"	"	53 50
Calisto Rodriguez.	"	"	"	"	"	46 50
Dionisio Medina.	"	"	"	"	"	50 75
Matias Narganes.	Piña.	"	"	"	7	205 25

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 26 de julio próximo venidero, á la una de su tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de junio de 1873.—
El Intendente Jefe la 2.ª Seccion,
Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de chin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de 2 kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus estremos y á distancia próximamente de veintin centí-

metros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las intendencias citadas la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las espresadas nueve mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será espedita por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.º El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depositos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.º El contratista tomara sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de

alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 24 de junio de 1873.—
El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de división, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) ... del día... de ...n.º... según los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometé á entregarlas al precio de (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesorería de ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—En vista de lo co-

municado á este Ministerio por el de Fomento en 4 del actual, el Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que V. I. ordene á los Jueces municipales del territorio de su jurisdicción, que faciliten á los Gobernadores civiles, á la brevedad posible cuantas noticias referentes á movimiento de población les reclamen las espresadas autoridades provinciales.»

Lo que por acuerdo de Su Señoría Ilustrísima, se circula en los Boletines oficiales, para que los Jueces municipales del distrito de esta Audiencia la cumplan con la mayor exactitud.

Valladolid 10 de Julio de 1873.
—Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncios.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y Catedráticos de la Sección correspondiente de los Institutos de Madrid siempre que tengan el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director general interino, P. de Vitoria y Ahumada.
—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación: El Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber, que D. Raimundo Rubio Melgar, natural de la villa de Monzon, hijo de D. Santos, y D.ª Maria, capitán graduado, teniente que fué del Batallón cazadores de Chiclana número siete, falleció intestado en la Ciudad de Puerto-Príncipe Isla de Cuba en treinta y uno de Julio del año último, con cuyo motivo se promovieron los correspondientes autos en el Juzgado de guerra de la Ciudad de la Habana.

En su virtud, y por consecuencia de exhorto espedido por el Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba y Auditor de Guerra de aquella Capitanía general, llamo á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Raimundo Rubio Melgar, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en el mencionado Juzgado, por sí, ó persona que legitimamente les represente á deducir el derecho que puedan tener á los bienes del Don Raimundo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—
Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

En nombre de la Nación: El Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación: Hago saber, que en la causa criminal que me halló instruyendo contra Antonio Ramirez, viste traje Aragonés, estatura regular, moreno, con barba oscura y poco poblada, y le falta uno ó dos incisivos en la parte de arriba, es de cuarenta años de edad, de carnes regulares, por robo de tres mulas y un macho de labranza de la propiedad de Don Fernando Rodriguez, Maria Melendez y Marcelo Martin, verificado en la noche del día nueve de Junio del año último en Santa Cecilia del Alcor, he acordado comparezca en este juzgado á ser indagado y como se ignora su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Enjuiciamiento criminal llamándole por requisitoria concediéndole el término de quince días para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á veinticinco de Junio de mil ochocientos se-

tenta y tres.—Juan Aragonés.—
Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

En nombre de la Nación: El Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Hipólito Ruiz Ramos, natural y vecino que fué de Ampudia; el cual ha fallecido abintestato el veinte y seis de Abril último, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de abintestato verificándolo dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—
Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Benito Alonso Sanz, natural de Espinosa de Cerrato, compondor de paraguas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido á sufrir el arresto que le ha sido impuesto por sentencia ejecutoria en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Garcia.—
Por su mandado, Maximino Alonso.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Hallándose alistado en esta capital para la reserva del ejército el mozo Manuel Lozano Berjes, y no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el acto de la declaración de soldados ó mozos útiles é ignorándose su actual residencia, se le cita, llama y emplaza por medio del periódico oficial para que se presente ante la espresada corporación á alegar las excepciones de que se crea asistido ó ante la Excelentísima Diputación provincial para su ingreso en Caja, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Palencia 4 de Julio de 1873.—
El Alcalde, José Romero.

Imp. de Peralta y Menendez.